



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de diciembre de 2020

Número 5668-III

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de Coordinación Fiscal, en materia de centros de justicia para mujeres

Anexo III

Martes 8 de diciembre



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

Esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 43, 44, y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 numeral 2, 157, numeral I, fracción I, artículo 158, numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración del Honorable Pleno, el presente este Dictamen, al tenor de la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión Ordinaria de Igualdad de Género, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "II. Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado "III. Contenido de la Iniciativa", se realiza una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos y se resume su contenido, motivos y alcances.

En la sección "IV. Consideraciones", esta Comisión expone los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

II. ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 3 de marzo de 2020, la diputada Mildred Concepción Ávila Vera del grupo parlamentario Morena, presento Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite al asunto turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

Segundo.- En fecha 3 de marzo de 2020, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para ellas, suscrita por la diputada Mildred Concepción Ávila Vera del grupo parlamentario Morena.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tercero.- En fecha 7 de abril de 2020, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga del grupo parlamentario Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres. La Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.

Cuarto.- En fecha 7 de abril de 2020, se notificó a la Comisión de Igualdad de Género, el turno asignado a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para mujeres, suscrita por la diputada María Wendy Briceño Zuloaga del grupo parlamentario Morena.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1) La diputada Mildred Concepción Ávila Vera señala que, en México los niveles de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades han incrementado, sin embargo, la capacidad de atención institucional, no crece al mismo ritmo en el que crecen la violencia y la incidencia delictiva.

Manifiesta que, México cuenta actualmente con 40 Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales no alcanzan a responder a una necesidad de atención de 30,7 millones de mujeres, que según la ENDRIEH 2016, han resultado violentadas. Retoma cifras de la ENDIREH del 2016, de donde se desprende que del total de mujeres de 15 años y más, 66.1 por ciento han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida. De esta misma población de mujeres, el 43.9 por ciento ha sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación, mientras que, en espacios públicos o comunitarios, el 34.3 por ciento de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual. Asimismo, señala que del total de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual, por parte de un agresor distinto a la pareja, 9.4 por ciento de las víctimas recurrieron a algún servicio de apoyo o denuncia, mientras que un lamentable 88.4 por ciento no recurrió a alguna instancia. Entre las razones por las cuales las mujeres no buscan los servicios de apoyo o de denuncia se encuentran: que se trató de algo sin importancia, miedo a las consecuencias y amenazas, vergüenza, no saber dónde denunciar o pensar que no le iban a creer.

Por otro lado, la diputada iniciadora manifiesta que, la violencia contra las mujeres ha incrementado, pero a su vez la intensidad de la perpetración de esta ha incrementado, observándose que cada vez más casos de violencia por parte de la pareja o en el ámbito familiar lograron escalar hacia el feminicidio.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Señala la iniciadora que es posible observar que aquellas mujeres que, si se acercan a los servicios de apoyo o de denuncia, no siempre encuentran una solución oportuna que impida su exposición a la violencia y muchos casos no alcanzan a ser judicializados, lo que reproduce el mensaje social de que violentar a una mujer no trae consecuencias jurídicas.

Refiere que, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2015 se registraron un total de 411 feminicidios, para 2018, esta cifra se duplicó alcanzando los 879 feminicidios registrados.

Señala que por la poca capacidad institucional para atender la creciente violencia en contra de las mujeres que resulta necesario proponer diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para que a través de esta se ofrezca un soporte jurídico que dé certeza a la creación, operación y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el país y que precise a las entidades federativas sobre la importancia de su consecución.

Refiere que la propuesta se encuentra alineado con lo establecido en la recomendación número 14 de las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de conformidad con la Convención y con su recomendación general número 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el comité recomienda al Estado parte que:

...d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

En este tenor, es que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 49, respecto de las responsabilidades de las entidades federativas, fracción V, señala:

...V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas.

Es así como en las entidades federativas recae no solo la atribución en la creación y consolidación de las instituciones para atención a víctimas, sino también es la responsable de la procuración y administración de justicia en lo referente a delitos del fuero común.

Es por lo anterior que los Centros de Justicia para la Mujer, se constituyen en instancias de primer contacto, atención y canalización, así como de seguimiento y acompañamiento para el acceso a la



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

justicia de las mujeres víctimas de violencia. La visión de los Centros de Justicia para las Mujeres, es llegar a ser un modelo de alcance nacional e interinstitucional que a la luz de la perspectiva de género logre que las mujeres tengan una vida libre de violencia.

En ese sentido refiere que los Centros de Justicia para Mujeres buscan:

- Servir a la comunidad, pues se conciben como centros comunitarios que no solamente atenderán a mujeres que hayan sufrido maltrato, sino que realizarán actividades preventivas para contrarrestar la violencia contra las mujeres que ocurre en una comunidad determinada.
- Ofrecer servicios de atención a las mujeres que hayan sufrido violencia, que podrán ser ampliados a sus hijos e hijas.
- Contribuir a que las mujeres violentadas logren tener una vida libre de violencia.
- Brindar, bajo un mismo techo, a las mujeres y a sus hijos e hijas todos los servicios que sean necesarios para que ellas mismas tomen decisiones informadas; se reduzcan las posibilidades de que continúen siendo víctimas de violencia y delitos; y sean capaces de ejercer todos sus derechos, incluido el derecho a las garantías procesales y al acceso a la justicia.

Por los argumentos anteriores la diputada iniciadora propone la Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en Materia de Centros de Justicia para las Mujeres

Único. Se **reforma** el artículo 49 fracción XXV, se **adiciona** la fracción XXVI y se **modifica** su último párrafo; se **reforma** el artículo 60, se **adiciona** el capítulo VI denominado De los Centros de Justicia para las Mujeres y se **adiciona** el artículo 61 denominado Título IV De las Responsabilidades y Sanciones, Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la forma siguiente:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXIV. ...



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables;

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, **impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.**

Capítulo VI

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:

I. Aplicar el programa;

II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;

III. Prevenir la violencia contra las mujeres.

IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.

V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.

VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.

VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.

VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.

IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.

Título IV

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

2) La diputada María Wendy Briceño Zuloaga, en la iniciativa que presenta, argumenta que, la situación de violencia de género hacia las mujeres ha lacerado históricamente la vida e integridad de la población femenina de México de manera desproporcionada.

Manifiesta que, el objetivo de la iniciativa es robustecer los Centros de Justicia para las Mujeres, los cuales son un mecanismo de gran importancia para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos. Asimismo, destaca que para la elaboración de la iniciativa presentada se tuvo en especial consideración el informe de centros de justicia para las mujeres elaborado por la organización Equis Justicia para las Mujeres.

Señala que, a nivel nacional e internacional se cuentan con un amplio marco normativo para el abordaje integral de la violencia de género contra las mujeres. Destaca que entre los instrumentos internacionales se distingue la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). En el ámbito nacional, se cuentan con leyes específicas, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso a todas las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. También el tema es atendido por normas generales como las Leyes Generales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, y del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Señala que la creación de los Centros de Justicia para Mujeres, surgió como una respuesta del Estado mexicano ante las exigencias de la sociedad civil organizada de que se cumplieran con las sentencias emitidas contra el Estado mexicano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como con las recomendaciones del Comité de Expertas de la Convención para Prevenir y Eliminar Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que emitió al Estado mexicano en 2005.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La diputada iniciadora realiza un recorrido histórico sobre la creación de los Centros de Justicia para Mujeres, los cuales, manifiesta que, fueron creados por la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) en 2010; como espacios integrales que concentran servicios interinstitucionales y especializados de atención con perspectiva de género, para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; garantizando el acceso a la justicia a través de servicios de atención legal, médica, psicológica, proyectos de empoderamiento económico, espacios de ludoteca y refugio temporal. Esta política pública fue diseñada retomando la experiencia del modelo de San Diego, California, Family Justice Center, que inició en 1993, así como del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala.

Refiere que, las directrices del modelo de atención de los centros de justicia están consideradas en el Programa de Necesidades para el Diseño de un Centro de Justicia para Mujeres, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "Centros de justicia para las mujeres: lineamientos para su creación y operación", emitido por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). El principal objetivo de estos es contribuir a que sea una política pública exitosa en su objetivo de garantizar, desde una visión interinstitucional y multidisciplinar, el acceso a la justicia de las mujeres, contribuyendo a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Por otro lado, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), reportó que a finales de 2019 se encuentran operando 44 Centros de Justicia en 27 Entidades Federativas.

En ese sentido, la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, refiere que conforme a los datos compilados por una investigación realizada por *Equis Justicia para las Mujeres* en 2016 para identificar el estado que guardaba la política pública de los Centros de Justicia para Mujeres a nivel nacional, cuyo objeto de estudio fueron 31 Centros de Justicia en 21 entidades federativas, que operaban en ese año, mediante tres ejes de análisis: la estructura institucional, la asignación de recursos y el diseño operativo.

Resalta que, conforme a la investigación, se observó lo siguientes en cuanto a las fuentes de financiamiento:

- La CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública otorga recursos financieros para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal.
- El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos.

En ese sentido, la iniciadora destaca que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública es un fondo presupuestal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública, por lo que para acceder a este fondo los Centros de Justicia para las Mujeres deben estar adscritas a las fiscalías.

Asimismo, considera importante referir que los Centros de Justicia para las Mujeres dependen de diversas instancias como fiscalías o subfiscalías, secretarías de la mujer, secretarías de gobierno, Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La iniciadora analiza la pertinencia de que los Centros de Justicia se encuentren adscritos a las Fiscalías con la finalidad de que puedan acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y de esta manera se garantice el presupuesto necesario para el funcionamiento de los mismos. Por otro lado, también señala que, si los Centros de Justicia para las Mujeres se encuentran adscritos a la Secretaría de Gobierno, pudieran tener mayor autonomía.

Señala que, a partir de la investigación señalada con antelación se identificaron diversas problemáticas en los Centros de Justicia para las Mujeres, en las que resulta necesario legislar, con la finalidad de lograr una mayor y mejor atención a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos. Señalando las siguientes recomendaciones:

- La regulación de los Centros de Justicia debe de realizarse mediante una ley, en donde se establezca su objetivo, funciones y servicios, con la finalidad de fortalecerlos institucionalmente y lograr su continuidad, para lograr reducir el condicionamiento de sus acciones a la voluntad pública de los gobiernos en turno -federal y estatal- de los titulares de sus dependencias responsables y de las propias directoras.
- Se debe de procurar que la adscripción de los CEJUM sea una instancia que tenga la capacidad de interlocución con las diversas secretarías y procuradurías con el fin que colaboren y se coordinen para que el respectivo centro pueda brindar servicios interdisciplinarios.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Sobre la naturaleza jurídica de los CEJUM o su tipo de formación, debe ser establecido los Centros como órganos descentralizados con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia presupuestaria.
- Incluir elementos básicos del funcionamiento de los CEJUM dentro de las leyes o decretos de creación de los centros, a fin de dotar certeza jurídica al centro, fortaleciendo su exigibilidad. Estos elementos deben incluir el objetivo, composición, dependencias que participan, funciones tanto del CEJUM como de sus órganos y establecer procesos de selección para el personal y recursos.

Otras recomendaciones pertinentes que surgieron de dicha investigación, respecto al personal de los CEJUM, que deberían ser integradas en su marco jurídico son:

- Incluir en los consejos directivos a las Secretarías de Trabajo estatales y autoridades municipales. Las Secretarías del Trabajo estatales informarían en los centros de justicia sobre los programas vinculados con el empoderamiento económico que pueden ser útiles para las usuarias. También recomendamos incluir a autoridades municipales, ya que podrían otorgar información sobre las necesidades específicas de la población y establecer mecanismos de coordinación para mejorar el servicio que otorgan en los centros.
- Incorporar criterios de selección para los miembros del consejo directivo. Considerando que tienen capacidad de decisión dentro del CEJUM es vital que cuenten con conocimientos y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género.
- Los centros de justicia deben contar con criterios de selección para las directoras, que incluyan formación académica y experiencia profesional que incluyan la perspectiva de género y derechos humanos. Esto contribuiría a garantizar que el personal cuente con el perfil y las capacidades adecuadas para el puesto; evitando que sea elegido por razones personales o políticas.

Por los argumentos anteriores la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, presento la Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de centros de justicia para las mujeres

Único. Se adiciona al artículo 5 una fracción XII; se adiciona al artículo 38 una fracción XIV; se reforma el artículo 41 en su fracción XX, recorriéndose la actual a una nueva fracción XXI; se reforma el artículo 42 en su fracción XV, recorriéndose la actual a una nueva fracción XVII y se adiciona una fracción XVI; se reforma el artículo 49, primer párrafo y fracción XXV, recorriéndose la actual a una nueva fracción



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XXVI y se adiciona al título III el capítulo VI, con los artículos 59 Bis a 59 Bis 10, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos de la presente se entenderá por

I. a XI. ...

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para

I. a XIII. ...

XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación

I. a XIX. ...

XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación

I. a XIV. ...

XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la **Ciudad de México** de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia

I. a XXIV. ...

XXV. Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y

XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo

VI

De los Centros de Justicia para las Mujeres

Artículo 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las fiscalías de las entidades federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Artículo 59 Bis 1. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos

I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;

V. Capacitar al personal de las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;

VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección;

VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;

IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,

XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM; y

XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 59 Bis 2. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal;

IV. Servicios de cuidado y atención infantil;

V. Servicios de trabajo social;

VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y

VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.

Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

Artículo 59 Bis 3. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son

I. Fiscalía o Procuraduría General;

II. Secretaría de Gobierno;

III. Secretaría de Salud;

IV. Secretaría de Trabajo;

V. Secretaría de Educación;

VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;

VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;

IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;

X. Comisión de Atención a Víctimas; y

XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.

Artículo 59 Bis 4. El Centro se integrará por un consejo directivo y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.

Artículo 59 Bis 5. Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;**
- II. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;**
- III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;**
- IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;**
- V. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;**
- VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;**
- VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;**
- VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;**
- IX. Representante de la secretaría o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;**
- X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente;**
- XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y**
- XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.**

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

Artículo 59 Bis 6. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro;**
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;**
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;**
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;**
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;**
- VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;**
- VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto así como el mecanismo de la rendición de cuentas;**
- IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.**

Artículo 59 bis 7. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce a sus derechos;**
- II. Contar con un título profesional;**
- III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;**
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y**
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.**

Artículo 59 Bis 8. La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro;**
- II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de las administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;

VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y

VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 59 bis 9. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todo el personal que laboreen el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 59 Bis 10. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo federal se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto.

Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con los Ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Igualdad de Género es competente para conocer y dictaminar este asunto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SEGUNDO. Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género coinciden plenamente con las diputadas iniciadoras, en virtud de que en los últimos años se ha intensificado la violencia contra las mujeres, por ello consideramos oportunos los argumentos vertidos en las iniciativas en comento. Es por ello que se hace un reconocimiento del esfuerzo, trabajo y compromiso de las diputadas iniciadoras, al enfocar su interés en un tema tan relevante como lo son los Centros de Justicia para las Mujeres (CEJUM), y con la finalidad de armonizar y establecer los parámetros específicos que regulen los mismos en virtud de que son parte de las políticas públicas e interinstitucionales que garantizan la atención a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, la protección del Estado y salvaguardan su vida e integridad física y psicológica.

En ese sentido, realizamos un análisis de las iniciativas en comento, el cual será abordado desde diversos subtemas.

Antecedentes

Es importante referir que las mujeres tienen como derecho fundamental vivir una vida libre de violencia, mismo que se encuentra reconocido en ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales.

A nivel internacional, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos. En la Declaración los Estados parte reafirman su compromiso de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas (Apartado 29); y en la Plataforma de Acción se establece como una de las esferas de mayor preocupación la violencia contra la mujer (CAPÍTULO III, Esferas de especial preocupación, Apartado 44).

En su objetivo estratégico D.1. "Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer", la Plataforma de Acción establece que los gobiernos han de adoptar, entre otras medidas:

...

"d) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores."

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, mejor conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, en su Artículo 2 señala que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

“b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”

De acuerdo con el Comité de la CEDAW, la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre¹. Consecuente con ello, en sus Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México², el Comité recomienda al Estado parte que: a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres...

En ese mismo sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém Do Pará”, la cual fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México la suscribió en 1995 y la ratificó en 1998.

La Convención está dirigida a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes.

En su artículo 7 señala que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar todas las medidas necesarias para prevenirla, sancionarla y erradicarla, entre ellas las de carácter legislativo.

En México, con el objetivo de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el 1º febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin embargo, persiste la necesidad de armonizar algunos de sus preceptos con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, así como de garantizar la protección legal y los servicios esenciales para atender a mujeres que han padecido alguna forma de violencia.

¹ ONU. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 29/01/92. Recomendación General No.19.

² Aprobadas por el Comité en su 70º período de sesiones (02 a 20 de julio de 2018).



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La ley citada con antelación establece en su artículo 1° que el objeto de la Ley es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido en el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se establece el contenido del “Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres”, el cual tendrá la obligación de “diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas”. Para tales efectos la federación deberá “ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos”.

Como respuesta a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el año 2010, y a las observaciones y recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), al séptimo y octavo informe que México presentó durante 2010, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de dicha Convención, dentro de las cuales se encuentran:

i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las niñas que son víctimas de la violencia, entre otras.

Así pues, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), implementó una de las políticas públicas más exitosas en materia de violencia contra las mujeres, consistente en la creación y fortalecimiento de los *Centros de Justicia para las Mujeres*, los cuales buscan dar respuesta a las obligaciones en materia de **atención**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

y **prevención de violencia contra las mujeres**, así como atender diversas recomendaciones internacionales formuladas al Estado mexicano en la materia.

En estos Centros se busca fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, así como proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informada y encaminada a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.³

Los Centros de Justicia para las Mujeres son definidos como la "concentración de instancias gubernamentales, del poder judicial y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos bajo un mismo techo, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de re dignificación. ⁴

Para la creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, la CONAVIM retomó las experiencias aprendidas del modelo *Family Justice Center* que comenzó en 1992 en Estados Unidos (San Diego, California) y del Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer del Organismo Judicial de Guatemala. Los cuales conjuntan diversas agencias tanto gubernamentales como de la sociedad civil para ofrecer, servicios multidisciplinarios a las personas usuarias víctimas. Todo ello en un entorno amigable, cómodo, seguro y especializado.⁵

Importancia de los Centros de Justicia ante los altos índices de violencia contra las mujeres

Las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos importante dar certeza jurídica a los CEJUM, en virtud de ser una política pública dirigida a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, reafirmando nuestro compromiso con las mujeres para garantizar el acceso a una vida libre de violencia.

La urgencia a nivel nacional para implementar mecanismos de atención a las mujeres víctimas de violencia resulta improrrogable, puesto que conforme a los datos expuestos por el Secretariado

³ <https://www.gob.mx/conavim/acciones-y-programas/centros-de-justicia-para-las-mujeres>

⁴ CONAVIM "Centros de Justicia para las mujeres: Lineamientos para su creación y operación", México, 2012. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/139384/3_lineamientosCJMVF21mar2013.pdf

⁵ *Ibidem*



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública en fecha 31 de diciembre de 2019⁶, destaca que del mes de enero a diciembre de 2019 se obtuvo un registro de 2, 015, 641 delitos en total siendo 330,994 víctimas de las cuales el 33.3% (110,220) corresponden a mujeres.

Los delitos de los cuales se tiene mayor registro de incidencia son: lesiones dolosas 54.40%, lesiones culposas 16.26%, delitos que atentan contra la libertad personal 8.12%, delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal 3.06%, homicidio doloso 2.56%, homicidio doloso 2.93%, feminicidio 0.91%. El número de presuntas mujeres víctimas son 976 feminicidio, 2, 819 de homicidio doloso, 3,226 de homicidio culposo, 64,457 de lesiones dolosas, 17,952 de lesiones culposas, 410 de secuestro.

Asimismo, el total de llamadas de emergencia en este mismo periodo fue de 16, 044, 138, de las cuales 197,693 fueron realizadas por mujeres, reportando 5,347 abuso sexual, 70,470 acoso u hostigamiento sexual, 3,874 violación y 274,487 violencia de pareja, 718,019 violencia familiar.

De estos datos, observamos que existe un alto índice en violencia de pareja y violencia familiar, lo que sugiere que las mujeres en mayor medida son víctimas de la escalada de los diferentes tipos de violencia en el ámbito familiar, y que las víctimas de feminicidio previamente acudieron a denunciar ante el Ministerio Público, sin embargo, al no obtener la orden de protección adecuada o bien la ejecución de la misma, terminaron siendo víctimas de sus agresores.

La incidencia de delitos cometidos contra mujeres registro un aumento en el periodo comprendido de enero a diciembre del 2019, respecto del año 2018, lo cual resulta alarmante al dar cuenta que nos enfrentamos a un escenario en donde no se ha logrado garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, lo que refiere que los mecanismos y las acciones han sido insuficientes para cumplir el compromiso de Estado.

De enero al mes de abril de 2020, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reporta un total de 105, 047 víctimas de delitos, de las cuales el 31.6% (33,240) son mujeres, el delito de lesiones dolosas representa el 58.03% (19,288) ;las lesiones culposas representan el 15.99% (5,314); el homicidio culposo representa el 3.23% (1075); homicidio doloso representa el 2.97% (987); feminicidio 0.94% (308); los delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal representa el

⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. "Información sobre violencia contra las mujeres".



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

2.84%; respecto de los delitos de violencia familiar se presentaron 68, 468 mujeres víctimas; se presentaron 5,519 casos de violación.⁷

Por lo anterior, es importante contar con espacios como los CEJUM, a los cuales las mujeres que han sido víctimas de violencia puedan acudir con la confianza de que serán atendidas de forma integral y tendrán acceso efectivo a la justicia.

Regulación actual de los Centros de Justicia para las Mujeres

Es importante resaltar que, en México, los CEJUM no se encuentran regulados en el orden jurídico nacional, por lo que la creación, funcionamiento e implementación de los mismos se realiza mediante “decretos”⁸. La ausencia de las directrices claras y homogéneas que sustenten la implementación de los Centros de Justicia para las Mujeres como una política pública para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, genera que adolezcan de certeza jurídica, fortaleza institucional y garantías de continuidad.⁹

Consideramos importante resaltar que aún ante los avances en políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, los Centros de Justicia carecen de un marco normativo que establezca la estructura para su funcionamiento, cabe destacar que los documentos en donde se establecen los procesos de operación, atención, así como el funcionamiento y la estructura arquitectónica de los CEJUM, fueron publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y son los siguientes:

- Guía Metodológica del Modelo de los Centros de Justicia para las mujeres, creada a través de la unificación de criterios y la homologación de elementos y procesos globales
- Lineamientos Arquitectónicos, los cuales funcionan como una herramienta guía consultiva, para la toma de decisiones estratégicas para la construcción de los Centros de Justicia para las Mujeres:

⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. “Información sobre violencia contra las mujeres”. Disponible en: <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>, consultada el 1 de junio de 2020.

⁸ Resolución escrita de carácter normativo expedida por el titular del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el Poder Legislativo. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=66>

⁹ “Centros de Justicia para las mujeres. Informe sobre el estado de la política pública a nivel nacional” Equis Justicia para las mujeres, México, 2017. Disponible en <https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Informe-CEJUM-1.pdf>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

1. Lineamientos arquitectónicos Anexo 1
 2. Lineamientos arquitectónicos Anexo 2
 3. Lineamientos arquitectónicos Anexo 3
 4. Lineamientos arquitectónicos Anexo 4
- Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México
 - Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres¹⁰.

Financiamiento

Es imprescindible manifestar que, los recursos económicos que sustentan el funcionamiento y operatividad de los Centros de Justicia para las mujeres son obtenidos de tres fuentes de financiamiento, las cuales son las siguientes:

- a) La CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los centros, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales.

Del 2013 al 2019 los montos asignados para los Centros de Justicia por parte de la CONAVIM han sido los siguientes.

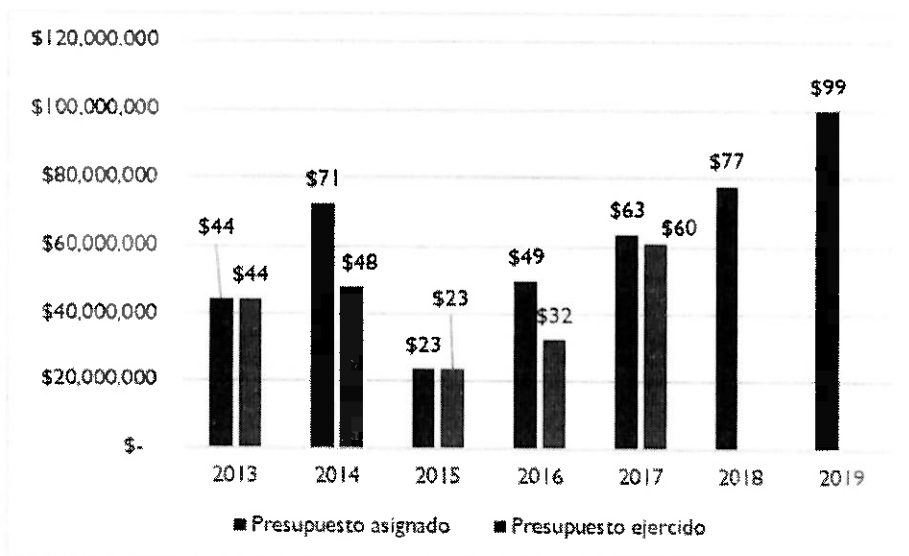
¹⁰ <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/lineamientos-y-protocolos-aplicables-a-los-centros-de-justicia-para-las-mujeres?state=published>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presupuesto otorgado a los CEJUM por la CONAVIM, 2013-2019



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en el Libro Blanco de los Centros de Justicia para las Mujeres de la CONAVIM.

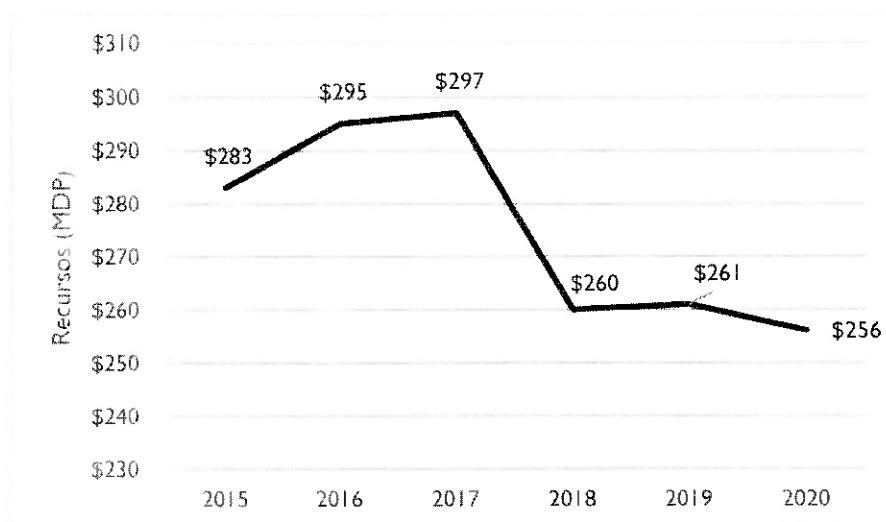
b) El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), otorga recursos para la capacitación de las y los servidores públicos. Este Programa se encuentra a cargo el Instituto Nacional de Desarrollo Social, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Bienestar.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Recursos autorizados a través del PAIMEF, 2015-2020



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en los Informes Trimestrales del PAIMEF.

c) El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), otorga recursos para la construcción, adquisición de muebles y equipo. En algunas ocasiones, para capacitación del personal. Las aportaciones las hace la Federación y otras los estados, éstas se destinan a diversos programas y subprogramas, uno de ellos es "Acceso a la Justicia para las Mujeres". Este subprograma ayuda, principalmente, para adquirir material médico y de laboratorio en las Entidades Federativas, así como para crear y fortalecer los Centros de Justicia para las Mujeres.

El FASP atiende a los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se orienta a los diez Programas con Prioridad Nacional, los cuales son:

1. Desarrollo de capacidades en las instituciones locales para el diseño de políticas públicas destinadas a la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana en temas de seguridad pública.
2. Desarrollo, profesionalización y certificación policial.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

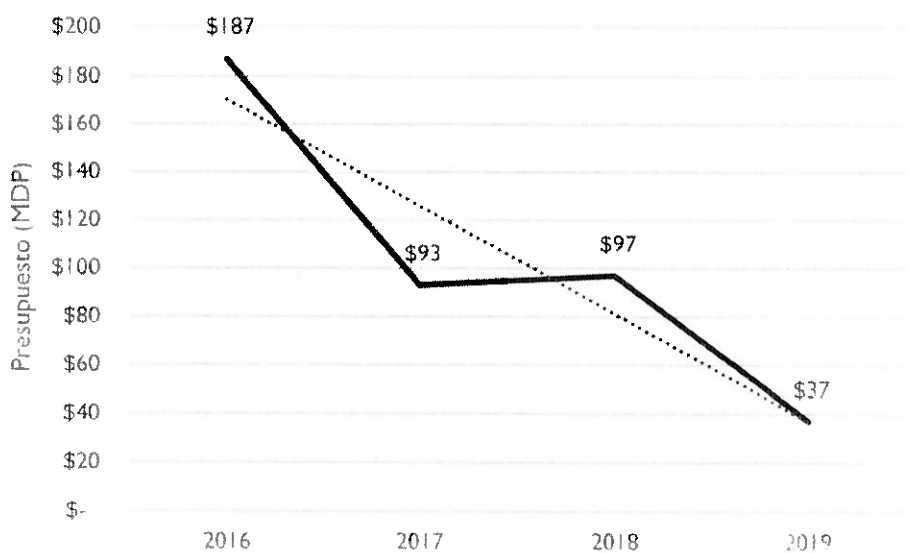
DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

3. Tecnologías, infraestructura y equipamiento de apoyo a la operación policial.
4. Implementación y desarrollo del sistema de justicia penal y sistemas complementarios.
5. Fortalecimiento al sistema penitenciario nacional y de ejecución de medidas para adolescentes.
6. Desarrollo de las ciencias forenses en la investigación de hechos delictivos.
7. Sistema nacional de información para la seguridad pública.
8. Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas.
9. Fortalecimiento de capacidades para la prevención y combate a delitos de alto impacto.
10. Especialización de las instancias responsables de la búsqueda de personas.

En ese sentido las aportaciones las hace la Federación y otras las entidades federativas, estas se destinan a diversos programas y subprogramas, uno de ellos es "Acceso a la Justicia para las Mujeres". Este subprograma ayuda, principalmente, para adquirir material médico y de laboratorio en las Entidades Federativas, así como para crear y fortalecer los CEJUM.

Toda vez que las del FASP a los Centros de Justicia para las Mujeres se realizan bajo el subprograma Acceso a la Justicia para las Mujeres no se desagregan los montos destinados exclusivamente a los CEJUM. Del 2016 al 2019 los montos asignados por medio de este subprograma fueron los siguientes:

Presupuesto anual otorgado a través del subprograma Acceso a la Justicia para las Mujeres del FASP, 2016-2019.



Fuente: Elaboración de Fortis Consultoría con base en el Mecanismo de Evaluación y Transparencia (MET), Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Parlamento abierto en materia de Centros de Justicia para Mujeres

Para el análisis de estas iniciativas el 21 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos legislativos por el que se emiten los lineamientos para la implementación del parlamento abierto en la Cámara de Diputados publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 5 de febrero de 2020, el 21 de mayo de este año la Comisión de Igualdad de Género realizó el "Parlamento abierto en materia de Centros de Justicia para Mujeres".

En dicho parlamento abierto participaron titulares de Centros de Justicia y fiscalías, representantes de la sociedad civil y la titular de CONAVIM, expertas en la materia en análisis a las iniciativas aquí dictaminadas, quienes expusieron a las legisladoras y al público en general su perspectiva y observaciones sobre la iniciativa que nos ocupan.

A continuación, mencionamos los puntos más relevantes expuestos por las participantes de este ejercicio parlamentario.

➤ Dra. María Candelaria Ochoa Ávalos, Titular de la CONAVIM

Mencionó que regular los centros de justicia es un tema muy importante para una política real de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por lo que respecto de las iniciativas manifestó lo siguiente:

- Se considera inviable la adscripción de los Centros de Justicia a las Entidades Federativas, lo que se requiere es que estén adscritas a las Fiscalías para que exista una posibilidad de tener Fiscalías Especializadas en el propio Instituto de Justicia y se puedan procesar las denuncias cuando así se requiera.
- Se considera viable que la figura de los Centros de Justicia se incorpore en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la finalidad de que tengan existencia jurídica y estabilidad.
- Es importante que el instrumento legal en el cual se les dote de existencia jurídica a los CEJUM, especifique las responsabilidades vinculadas al resto de los órganos de la administración pública Estatal, porque en muchas ocasiones los Centros de Justicia en las Entidades son la instancia a la cual se responsabiliza de todas las denuncias y las fiscalías no se hacen cargo, por lo que esa condición nos permitiría que todos los centros de justicia cuenten con personal permanente.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Igualmente, esto posibilitará que se etiquete presupuesto específico a los CEJUM ya que al ser órganos dependientes de las fiscalías no tiene un presupuesto real sino uno dependiendo de la Fiscalía.

- Es muy importante hacer énfasis en el carácter especializado de la titular y que la titularidad no quede al arbitrio solamente del fiscal ya que son cargos de mucha responsabilidad.

- Consideró apropiada la propuesta de incluir la definición de tipos de violencia que atienden los CEJUM. Actualmente se atiende violencia familiar pero en otros casos si está como violencia de género y conceptualmente si tenemos violencia en atención a género y conceptualmente si se aterrizan en las modalidades y tipos de violencia que tenemos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Respecto del artículo 60, conforme a la funcionalidad de los Centros de Justicia y su vinculación con las medidas de protección, señaló que es importante que se constituyan como un Órgano de nivel superior especializado en la estructura de todas las fiscalías, ya que debe existir una vinculación entre el acompañamiento del Centro de Justicia con la actuación de los Ministerios Públicos y no dejar que solamente ese tema como si los CEJUM fueran quienes hacen el trámite.

- Respecto al Consejo destacó que es importante decir cuáles son las cualidades y calificaciones del mismo, porque se ha observado que estos Consejos están ocupados por gente que está en contra de los derechos humanos de las mujeres y es muy importante que esto no pase en los Centros de Justicia. Señaló que por ejemplo, se está proponiendo dar un paquete de pildoras del día después por lo que resulta preocupante que estos consejos estén ocupados por mujeres y hombres que estén en contra de los derechos de las mujeres.

- Los Centros de Justicia para Mujeres deben adquirir un estatuto jurídico, deben estar en la Ley, tener recursos propios, reconocimiento autónomo, que las titulares no pueden quedar solamente a la decisión del fiscal y que estos Consejos Ciudadanos que puede apoyar sean Consejos sean integrados por personas que realmente sean promotoras de ellos derechos humanos de las mujeres.

➤ **Lic. Margarita Cabrera Román, coordinadora general del Centro de Justicia para Mujeres del estado de Hidalgo**

Argumentó lo siguiente:

- Las iniciativas fortalecen la atención de justicia para las mujeres, pero más allá de eso, fortalecen una política pública para que tenga pilares y fundamentos a través de la inclusión de los CEJUM en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es importante que estos estén contenidos en una ley toda vez que, al estar creados únicamente por decreto, esto hace que si en algún momento se elimina el Decreto la política desaparece.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- La atención de la violencia hacia las mujeres no se debe ver únicamente circunscrita a un espacio, a un lugar, a una dependencia que otorga atención. El acceso a la justicia es un término en sentido amplio que se tiene que ver desde el término del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 16, que tiene por objeto promover sociedades pacíficas e incluyentes que permitan el desarrollo sostenible y que esto sea lo que facilite el acceso para todos incluyendo mujeres y niñas a la justicia que y tienen por eje el crear instituciones eficaces y responsables en todos los niveles.

-La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la atención de la violencia en contra de mujeres y niñas compete a los tres niveles de gobierno por lo que en la reforma debe ir adicionado cuales son las facultades que se tiene que dar en el ámbito municipal. Lo anterior toda vez que las y los servidores públicos de los Municipios tienen proximidad con la ciudadanía y tienen la obligación de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y de las niñas e inclusive de generar medidas eficaces para su protección.

- Se requiere la asignación de recursos específicos para los CEJUM, ya que actualmente los Centros de Justicia dependen de las Fiscalías o las Procuradurías, quienes ocupan los recursos para otros temas de otro tipo de violencias y delitos y muchas veces quienes están al frente de los Centros de Justicia no puede disponer de este recurso porque no se les toma en cuenta para la designación de los mismos, como en el caso del Fondo de Recursos a la Seguridad Pública y otros.

-En la propuesta se establece que los Centros de Justicia para Mujeres deben ser un organismo descentralizado de la Fiscalía, sin embargo, en términos de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Órganos públicos descentralizados son aquellos que dependen de las Secretarías. En ese sentido, se estima que al depender de la Procuraduría no podría ser un Organismo descentralizado, tendría que ser desconcentrado y no podría tener patrimonio propio ni autonomía.

➤ **Mtra. Isabel Erreguerena, coordinadora del Área de Políticas Públicas de Equis Justicia para las Mujeres**

Destacó lo siguiente:

-Los Centros de Justicia son lugares en donde se concentran los servicios interinstitucionales y especializados con perspectiva de género para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas toda vez que en el mismo lugar tienen acceso a asistencia legal, médica, psicológica, proyectos para empoderamiento económico mediante capacitaciones y centros de trabajo, espacios de ludoteca y refugios temporales. Sin embargo, se han encontrado serias deficiencias en el diseño normativo e institucional.

- Los CEJUM no debe depender de las Fiscalías, en virtud de que estos trabajan con diferentes instituciones, por lo que el órgano encargado de los mismos debe tener la habilidad de coordinación.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En ese sentido, destacó que las fiscalías no tienen habilidades de coordinación, por que cuando los CEJUM dependen de las fiscalías se favorece únicamente la visión punitiva teniendo como consecuencia que el acceso a la justicia no se vea de manera multidimensional.

- Es necesario reformar la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente el artículo 45 para que los Centros de Justicia para que puedan recibir recursos directos de FASP.
- No se puede hablar de los CEJUM como un órgano descentralizado dependientes de las Fiscalías.
- Se habla de multifuncionalidad e interseccionalidad, pero resulta preocupante que la mayoría de los Centros de Justicia se encuentran en zonas urbanas y dejan afuera a las mujeres de zonas rurales, además de que no tienen la infraestructura ni personal capacitado para atender a mujeres con discapacidad. Igualmente, se ha identificado que se discrimina a las mujeres que usan sustancias tóxicas.

➤ **Mtra. Claudia Indira Contreras Córdova, Fiscal General de Justicia del Estado de Sonora**

Mencionó lo siguiente:

- Los Centros de Justicia para Mujeres debe formar parte de las fiscalías porque la gran parte del trabajo que se realiza finalmente lo hace fiscalía, ya sea CAVIM o el personal de las agencias ministeriales. El personal que atienda a mujeres víctimas de violencia deben de tener perspectiva de género.
- Los Centros de Justicia tendrían que ser un órgano desconcentrado de las Fiscalías.
- Es bueno que se regulen las atribuciones, incluso la forma de atención a las usuarias de los centros o dependencias.
- El nombramiento de la de la titular de los CEJUM, conforme a la propuesta se realizará por el ejecutivo con la aprobación del legislativo, sin embargo, se considera que esto contraviene la autonomía de la fiscalía. En ese sentido, consideró que el nombramiento tiene que depender de la misma fiscalía.
- Conforme a la iniciativa, el Consejo Directivo se conforma en su mayoría por el Ejecutivo, lo cual viola el principio de la autonomía.
- En el artículo 59 Bis de la iniciativa se señala la obligación de los instituciones para comisionar personal al los CEJUM, dando cumplimiento a las normativas específicas de cada institución pero también a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

➤ **Lic. Leticia Beatriz Charles Uribe, directora de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las mujeres de Coahuila**



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONIUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Mencionó lo siguiente:

-Recomendó que los CEJUM no estén adscritos a la fiscalía o procuraduría, sino que sean centros descentralizados con patrimonio propio, con autonomía, destacando que la adscripción a la Secretaría de Gobernación es viable.

- Señaló que en Coahuila, los CEJUM brindan varios servicios entre los que destacan los siguientes: la primera atención es realizada por una orientadora quien conjuntamente con la usuaria traza la ruta interna de los servicios que van a recibir, los cuales pueden ser atención y terapia tanto individual como grupal; consulta médica y aplicación de la NOM 46; toma de muestras y exámenes para detectar enfermedades de transmisión sexual; atención jurídica; área de registro civil; bolsa de trabajo; capacitación y educación; convenios de colaboración para estudios técnicos; áreas lúdicas para que las mujeres puedan dejar a sus hijas e hijos; entre otros.

- Es recomendable una reforma al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal para que los Centros de Justicia puedan obtener recursos independientemente de donde se encuentren adscritos.

- Considera que los Centros de Justicia deben ser organismos descentralizados pero que dependan de una Secretaría de Gobierno, de manera que se pueda contar con recursos y ser un contrapeso para las fiscalías. Este es el caso de los Centros de Justicia para las Mujeres de Coahuila, que actualmente dependen de la Secretaría de Gobierno del estado.

-No es conveniente lo señalado en la fracción V del artículo 59 Bis, en la cual se establecen entre las atribuciones de los Centros de Justicia la capacitación de las procuradurías, defensorías, entre otro, puesto que implica una carga de trabajo adicional a la actual, aunado a que estas instituciones tienen sus propios organismos de capacitación ya profesional que puede realizar estas labores.

- En el artículo 59 Bis fracción VI habla de elaborar y aprobar el organigrama, manuales, etc., consideró que resulta inviable porque son representantes de otras instituciones que como bien mencionaban su mayoría dependen del poder ejecutivo que difícilmente van a poder trabajar con esto, más bien pudieran ser las directoras y el consejo solo dar la aprobación.

- En el artículo 59 Bis fracción VIII, se menciona que únicamente se dará asesoría y orientación jurídica. En este sentido destacó que en Coahuila no solo se asesora y se orienta ya que además se llevan todos los trámites jurídicos en materia familiar.

-En cuanto al proceso de nombramiento de las directoras de los Centros de Justicia, consideró que se invaden la autonomía de la fiscalía al ser nombradas por el poder Ejecutivo y aprobadas por el Poder Legislativo.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

-Los CEJUM deben ser organismos descentralizados dependientes de la secretaria de gobierno lo cual respaldará el crecimiento y garantizará tener autonomía, patrimonio, financiamientos y ser un contra peso para las procuradurías.

➤ **Mtra. Jhazibe Leticia Valencia de los Santos, directora del Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del estado de Oaxaca**

Destacó que:

-El nombre de Centros de Justicia para las mujeres es insuficiente porque las estadísticas indican que su trabajo es también por las niñas, los niños y los adolescentes. Es impensable creer que el flagelo de un hogar alcance solamente a las mujeres ya que se lleva de paso a las niñas, niños y adolescentes no como victimas indirectas sino directas.

-Lo que se necesita en los CAMIS se resumiría en la certeza en tener los recursos y tener la capacidad de respuesta para poder atender todos los casos.

-Cuando los Centros de Justicia dependen de las fiscalías, las directoras deben ser respaldadas por los Fiscales para poder solicitar fondos del FASP.

-En Oaxaca al depender de la Fiscalía se logró elaborar un grupo de reacción que depende de la Secretaria de Seguridad Pública, y eso permite la reacción inmediata de la policía de género, para actuar de forma inmediata en los casos de violencia contra las mujeres.

- El crecimiento de un centro de justicia depende del liderazgo de las directoras, Por ejemplo, en Oaxaca se celebraron trece convenios de colaboración firmados con las tres órdenes de gobierno respecto de la asignación y permanencia del personal adscrito a los centros de justicia.

- En el artículo 59 Bis se debe incorporar el empoderamiento educativo y económico, ya que si una mujer no se encuentra empoderada económicamente, difícilmente va a poder romper el ciclo de violencia si es dependiente económica de su agresor.

-Se requiere asignar recursos, para fortalecer las casas de transición.

➤ **Lic. Maribel Gorgue Martínez, directora del Centro de Justicia para mujeres del Estado de Jalisco**

Señaló lo siguiente:

- Destacó la importancia de reformar las Leyes en materia Fiscal, para que independientemente si forman parte de las fiscalías o de las secretarías de gobernación, los CEJUM puedan recibir recursos económicos de la Federación.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Los CEJUM requieren que se les dote de mayor jerarquía y capacidad para que pueda funcionar, por ende, es importante que se le pueda considerar en algún momento como un análogo de la CONAVIM.
- Es necesaria una revisión de los protocolos de los CEJUM, ya que los actuales no permiten una correcta funcionalidad en su estructura orgánica.
- Los CEJUM podrían funcionar mejor si pertenecieran jerárquicamente a las Secretarías de Gobierno estatales, aunque se presentarían ciertas limitantes, como acceder al recurso FASP.
- Los CEJUM no solo apoyan a las víctimas en materia de investigación y seguridad, también ofrecen un servicio integral conformado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados.
- Es preciso que se fortalezcan los CEJUM de todo el país otorgándoles un rango superior al que actualmente tienen en la ley, no solo se trata de mayor presupuesto, sino de mayor operatividad y cooperación. Las Secretarías de Gobierno tienen en sus leyes orgánicas la facultad de dirigir la política interior de los estados mediante una interrelación con los municipios, lo que permite que los CEJUM, al ser dependencias descentralizadas por ley, tengan mayor margen de acción.
- Propone que se considere la creación de Juntas de Gobierno, de manera homóloga con los organismos públicos descentralizados.
- Se debe considerar dentro del artículo 59 Bis que el titular del CEJUM sea quien funja como secretario técnico dentro de las Juntas de Gobierno.
- Es importante que en el Consejo Directivo se tome en cuenta a representantes del Poder Judicial y de las organizaciones civiles para que puedan avalar las acciones que se decidan en las Juntas de Gobierno.

Mtra. Gabriela Ortiz Quintero, integrante Fortis Consultoría

Destacó que:

- Son positivos los criterios de selección para integrantes del consejo directivo, considerando que tienen capacidad de decisión dentro de los CEJUM.
- Se debe contar con criterios de selección para las directoras, sobre todo vinculado al perfil, al conocimiento con perspectiva de género y de derechos humanos.
- Es importante considerar que la CONAVIM otorga subsidios para la creación o fortalecimiento de los CEJUM, bajo previa solicitud de los gobiernos estatales, y que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), a través del FASP, concede recursos para la construcción y adquisición de muebles y equipo y en ocasiones, para capacitación del personal adscrito a las fiscalías. Asimismo, hay CEJUM que obtienen financiamiento mediante el Programa de Apoyo a las



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF) el cual otorga recursos para la capacitación de servidoras y servidores públicos.

- Se debe incluir a las instituciones que proporcionan servicios a los CEJUM para que se ajusten al modelo de operación del organismo, a fin de homologar criterios de atención y fomentar la intervención integral.

-Se debe incluir en el apartado correspondiente a las fiscalías o procuradurías de la propuesta de iniciativa el establecimiento y operación de una política criminal para la prevención y atención de la violencia de género contra las mujeres.

- Se sugiere incluir la obligación y participación de los municipios en la operación de los CEJUM.

-Es primordial que se incluya el mandato para la etiquetación de recursos a los CEJUM dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).

-Señala que la decisión de la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia, debe ser una decisión a nivel Estatal.

➤ **Lic. Concepción de los Ángeles Requena Ochoa, directora del Centro de Justicia de Quintana Roo**

Expuso lo siguiente:

- El Decreto para la creación del CEJUM en Cancún, Quintana Roo, se publicó en 2013, pero no fue sino hasta 2018 que se inauguró, lo que deja ver la falta de sensibilidad al no considerarlo como tema prioritario.

-El CEJUM está adscrito a la fiscalía del estado y se está quedando corto ante las necesidades de la población. Se requieren más centros de justicia en la entidad.

- La falta de presupuesto y personal hace más difícil el trabajo de los CEJUM. Se requieren traductores en lenguas indígenas para dar atención a las víctimas en el estado.

➤ **Mtra. Greta Jimena Vilchis Cordero. Directora ejecutiva de RECONCILIADH**

Refirió lo siguiente:

- Entre las prioridades de los CEJUM está incorporarlos en la Ley, a fin de convertirlos en una política homologada y vinculante en las entidades federativas.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- Es necesario que los estados cuenten con más de un CEJUM; ya que se obtienen mejores resultados al contar con varios Centros en diversos municipios ubicados en los polígonos con mayor incidencia de violencia contra las mujeres.
- Se debe establecer la definición de perfiles específicos, así como del servicio profesional de carrera, lo que brindará oportunidades de especialización, evaluación y crecimiento profesional en los CEJUM.
- Es preciso que los CEJUM cuenten con presupuesto y personalidad jurídica propia.
- Se requiere dar continuidad a la certificación de la CONAVIM, lo que permite evaluar y monitorear de manera constante los CEJUM.
- Considera inviable, sobrecargar de atribuciones a los Centros de Justicia ya que esto complicaría aún más su funcionamiento.
- Se considera improcedente el proceso de nombramiento de la directora, así como la obligación de rendir informes a la Secretaría de Gobierno, puesto que la iniciativa proponer que los Centros de Justicia dependan de las Fiscalías.
- Sugiere que la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia sea como órganos descentralizados y sectorizada de la Secretaría de Gobernación, pues existe una correlación con las demás secretarías. Asimismo, se considera de una forma no generalizada, que los Centros de Justicia que pertenecen a las Fiscalías, terminan subordinándose a las Fiscalías especializadas en delitos contra las mujeres, lo cual les resta importancia e interlocución con el fiscal.
- Asegura que al pertenecer a la Secretaria de Gobernación se dará un acceso a la justicia en un sentido amplio, pues señala que la atención que brindan los centros es de carácter integral, con servicios como acompañamiento emocional, empoderamiento económico, etcétera.
- Propone que existan Centros de Justicia en cada entidad federativa de manera obligatoria, actualizar los modelos de justicia al contexto actual, incorporar los enfoques intersecciones, desear y dar seguimiento a los centros de justicia para evaluar su eficacia y tener un sistema homologado de registros proporcionado por los centros de justicia.

➤ **Lic. María Guadalupe Cruz Vázquez, Directora del Centro de Justicia para Mujeres en Iztapalapa**

En su participación destacó que:

- Los CEJUM funcionan de la mano de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, y son auspiciados por CONAVIM, con recursos del FASP y de la propia fiscalía.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

-Muchas de las acciones integrales de los CEJUM se han logrado por el apoyo de la fiscalía de la CDMX.

-Es pertinente que la Iniciativa que se discute considere los diversos contextos, para que todos los CEJUM trabajen de acuerdo con su propio entorno y experiencias.

-En la CDMX, los CEJUM se manejan de manera integral e interdisciplinaria porque, a pesar de que pertenecen a la fiscalía, han logrado una buena interacción con las secretarías de la ciudad.

-El servicio que brindan los CEJUM de la CDMX no termina con la integración de una carpeta de investigación, ya que las víctimas reciben servicios integrales porque se reconoce que tener acceso a otras áreas, como por ejemplo servicios de salud, es parte de la impartición de justicia hacia las mujeres.

-Los Centros trabajan con la certificación de la CONAVIM, lo que garantiza su funcionalidad.

➤ Lic. María Teresa Medina Villalobos, directora de CONAVIM

- La adscripción de las CAMIS a una instancia o a otra no necesariamente da los beneficios o las desventajas ya que esto muchas veces depende de la voluntad política.

-Es importante que las leyes estatales se reformen para darle una mayor jerarquía a los CEJUM y que los contemplen como un ente que pudiera ser autónomo o una jerarquía de nivel similar a las fiscalías, ya que los problemas institucionales siempre ha sido la coordinación.

Análisis de las iniciativas

Considerando todo lo anterior, esta Comisión de Igualdad de Género realiza un análisis a detalle de las iniciativas que nos ocupan, para ello nos apoyaremos de los siguientes cuadros de forma tal que se pueda realizar un comparativo claro entre el texto vigente, las propuestas realizadas en las iniciativas, las observaciones por parte de esta Comisión dictaminadora y la propuesta de redacción final.

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA DE LA DIP. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo	Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo	Se establece como obligación de las entidades federativas, impulsar la creación, fortalecimiento y	ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas de conformidad con lo



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXIV. ... XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a XXIV. ... XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables; XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>	<p>equipamiento de los Centros de Justicia para Mujeres.</p> <p>Se considera procedente adicionar a la propuesta la "operación" de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ... XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables; y XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales, impulsen la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres, y para que reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.</p>
<p>Título IV De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Capítulo Único</p>	<p>Capítulo VI De los Centros de Justicia para las Mujeres</p>	<p>Se reforma el artículo 60, recorriéndose el actual al artículo 61.</p>	



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>De las Responsabilidades y Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>Artículo 60. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres:</p> <p>I. Aplicar el programa;</p> <p>II. Promover el acceso a la justicia para las mujeres;</p> <p>III. Prevenir la violencia contra las mujeres.</p> <p>IV. Atender de manera integral a las mujeres víctimas de violencia incluyendo a sus hijos e hijas y a las usuarias que requieran de sus servicios.</p> <p>V. Empoderar a las mujeres y darle seguimiento.</p> <p>VI. Integrar en un mismo espacio los servicios de prevención, atención, acceso a la justicia, empoderamiento de las mujeres, y demás servicios que se estimen necesarios.</p> <p>VII. Propiciar acciones para acercar a las mujeres a los servicios que brindan los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>VIII. Contar con personal debidamente capacitado y sensibilizado en perspectiva de género.</p> <p>IX. Velar por la seguridad de las mujeres y demás personas que se encuentren en sus instalaciones.</p>		
--	---	--	--



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	X. Los servicios que se brinden serán gratuitos y especializados.		
	<p>Título IV De las Responsabilidades y Sanciones Capítulo Único De las responsabilidades y sanciones Artículo 61. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	Se reforma el artículo 60, recorriéndose el actual al artículo 61.	

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA D ELA DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
<p>ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XI. ...</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente se entenderá por</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas, que brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de</p>	<p>Es procedente adicionar una fracción que defina los Centros de Justicia para las Mujeres en la Ley General de Acceso, en virtud de que actualmente los mismos no se encuentran jurídicamente regulados.</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	violencia, así como de sus hijas e hijos.		mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.
<p>Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para l. a XIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 38. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para l. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las Entidades Federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>La Secretaría de Gobernación tiene la facultad de crear el Programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual es elaborado en conjunto con las demás autoridades que integran el Sistema, el artículo 38 establece el contenido del Programa, por lo cual es viable adicionar una nueva fracción con la finalidad de que los Centros de Justicia sean de carácter obligatorio, conforme a las competencias de cada autoridad.</p>	<p>ARTÍCULO 38. ... l. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>
<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación l. a XIX. ...</p> <p>XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación l. a XIX. ...</p> <p>XX. Promover y coordinar con las Entidades Federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Se incorpora como facultades y obligaciones de la Federación, la promoción y coordinación de los Centros de Justicia para las Mujeres con las autoridades de las entidades federativas.</p> <p>Sin embargo, debido a que se considera que la redacción actual de la fracción XIV es adecuada y por lo tanto no debe ser</p>	<p>ARTÍCULO 41. ... l. a XIX. ...</p> <p>XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>XXI. Las demás que confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>modificada, lo pertinente es incluir el contenido de la propuesta a la actual fracción XX, recorriéndose el contenido de esta a una nueva fracción subsecuente.</p>	
<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>Se faculta a la Secretaría de Gobernación para que a través de la Conavim y el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública diseñen los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para Mujeres, con la finalidad de homologar en toda la República el funcionamiento de los mismos, conforme a criterios específicos. Por lo que hace al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estima que lo adecuado es señalar que los modelos de gestión se realizarán en coordinación con el Secretariado y no a través del mismo.</p> <p>Asimismo, se faculta a la Secretaría de Gobernación, para que impulse promueva y coordine con las entidades federativas en los Centros de Justicia para Mujeres.</p>	<p>ARTICULO 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación I. a XIV. ... XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas y los municipios, la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y XVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		Se considera procedente incluir a las autoridades municipales ya que son las autoridades más cercanas y por ende de primer contacto con las mujeres víctimas de violencia, aunado a que fue un señalamiento que se realizó durante el parlamento abierto realizado por esta Comisión.	
<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia: I. a IV. ...</p> <p>V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas; VI. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p> <p>Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad</p>	<p>Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y a la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Crear, fortalecer y equipar los Centros de Justicia para las Mujeres, conforme a los modelos de gestión operativa y atención que emita la Secretaría de Gobernación, y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Se establece como obligación de las entidades federativas impulsar la creación, fortalecimiento y equipamiento de los Centros de Justicia para Mujeres.</p> <p>Se considera procedente adicionar a la propuesta la "operación" de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p>	<p>ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y</p> <p>XXVI. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

corporales cometidos contra mujeres.			
SIN CORRELATIVO	<p>Capítulo VI De los Centros de Justicia para las Mujeres</p> <p>Artículo 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres son órganos descentralizados de las fiscalías de las entidades federativas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica e independencia presupuestaria, cuyo objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.</p>	<p>Se considera procedente adicionar un nuevo capítulo VI para regular las Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Consideramos que es improcedente imponer la naturaleza jurídica de los Centros de Justicia para las Mujeres, por ser contrario a los artículos 40 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen las atribuciones, facultades, funciones y competencias de las entidades federativas, lo anterior se determina así a fin de no invadir la soberanía de los estados.</p> <p>En ese sentido consideramos que resulta importante que los centros de justicia para las mujeres se encuentren regulados en la legislación; en virtud de que sus funciones radican en la coordinación interinstitucional, con una visión que va más allá de la administración del poder punitivo.</p> <p>En ese sentido, al estar a cargo de las fiscalías, tal y como se proponía en la iniciativa, se vulnera la</p>	<p>CAPITULO VI DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES</p> <p>ARTÍCULO 59 Bis. Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.</p> <p>Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas para la prevención y atención de</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>soberanía de las entidades. Por lo anterior, se encuentre inviable la propuesta.</p> <p>Adicionamos un párrafo último, porque resulta importante que los CEJUM conserven el objetivo de su creación que surgieron como espacios ubicados zonas de rurales o de difícil acceso de las mujeres a instituciones de atención o procuración de justicia.</p>	<p>violencia hacia las mujeres. Asimismo, se garantizará se cuente con personal hablante de las lenguas indígenas que predominan.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 59 Bis 1. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos</p> <p>I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y el debido proceso, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;</p> <p>III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de</p>	<p>Se considera procedente establecer las obligaciones de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Respecto de la fracción I, es procedente la propuesta en virtud de que una de las actividades primordiales de los Centros de Justicia para las mujeres es una política pública específica para facilitar el acceso a la justicia, sin embargo, recomendamos cambiar "debido proceso" a "debida diligencia", en virtud de que el primero se refiere a la etapa que corresponde al juicio y la segunda a la etapa de investigación que corresponde al ministerio público, con lo anterior se asegura el ejercicio de los derechos humanos para las mujeres víctimas de</p>	<p>ARTÍCULO 59 Ter. Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:</p> <p>I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y la debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;</p> <p>II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;</p> <p>III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

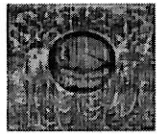
	<p>la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación por género, en términos de la presente ley y de la Ley General de Víctimas;</p> <p>IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la revictimización contra de las mujeres;</p> <p>V. Capacitar al personal de las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales para atender, investigar y juzgar con perspectiva de género.</p> <p>VI. Proporcionar atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, procurando salvaguardar en todo momento su integridad, en términos de los principios establecidos en la legislación aplicable;</p> <p>VII. Implementar las medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones en el ámbito de sus competencias, de</p>	<p>violencia, lo cual se lograra en coordinación con las autoridades competentes, motivo por el cual los CJUM tienen que realizar las gestiones necesarias.</p> <p>Consideramos viable la propuesta de la fracción II, ya que los Centros de Justicia deben informar adecuadamente a las mujeres que acuden a los CEJUM las opciones respecto a los mecanismos de acceso a la justicia, de forma tal que estas puedan tomar decisiones informadas.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción III, en virtud de que los CEJUM son política pública orientada a la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia, no obstante, para no incurrir en limitaciones no se hace referencia a las leyes que señala la propuesta realizada en la iniciativa.</p> <p>Encontramos viable la propuesta de la fracción IV, con la finalidad de garantizar a las mujeres una atención no revictimizante, sin embargo, el termino se sustituye por el de victimización secundaria al</p>	<p>la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;</p> <p>IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;</p> <p>V. Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;</p> <p>VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;</p> <p>VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;</p> <p>VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</p> <p>IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a</p>
--	--	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>acuerdo con la presente Ley, incluyendo la solicitud y renovación de las órdenes de protección</p> <p>VIII. Proporcionar asesoría y orientación jurídica a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, en términos de los principios establecidos de la presente Ley y de la Ley General de Víctimas;</p> <p>IX. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia, el acceso a servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;</p> <p>X. Buscar mecanismos de financiamiento con recursos federales o estatales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones,</p> <p>XI. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo</p>	<p>ser el previsto para tales efectos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas.</p> <p>Consideramos improcedente la fracción V de la propuesta, puesto que las Instancias de Mujeres en las entidades federativas, tienen la atribución de capacitar a autoridades en materia de género, asimismo las Fiscalías, Defensorías Públicas y Poderes Judiciales cuentan con sus propias áreas de profesionalización. A ello se suma que la función principal de los CEJUM debe ser la atención a las mujeres no la capacitación, tal y como se señaló en el parlamento abierto.</p> <p>Por lo que hace a la propuesta de fracción VI, se considera procedente señalar que los CEJUM deberán proporcionar atención integral a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos.</p> <p>Respecto de la fracción VII, consideramos procedente que en los CEJUM promuevan las órdenes y medidas de protección para salvaguardar la integridad de las mujeres, sus hijas e</p>	<p>través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;</p> <p>X. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la Conavim;</p> <p>XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.</p>
--	---	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>procedimiento está a cargo de la Conavim; y XII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>hijos, en ese sentido se recomienda modificar “implementar” por “promover”, pues los CEJUM no son las autoridades competentes para la implementación de las órdenes y medidas de protección.</p> <p>Respecto de la fracción VIII, consideramos viable la propuesta, para que los CEJUM proporcionen atención y orientación jurídica a las mujeres, sin embargo, se estima necesario señalar que se brindarán servicios de seguimiento y patrocinio a los procesos legales correspondientes, pues de no ser así se deja en estado de indefensión a las mujeres.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción IX proveer de servicios de salud, trabajo social y empoderamiento económico y social a las mujeres víctimas, con la finalidad de que la atención que se brinde sea integral con apego a los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Es viable la propuesta de la fracción X, con la finalidad de que los CEJUM tengan acceso a los financiamientos</p>	
--	--	---	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		<p>económicos para un mejor funcionamiento.</p> <p>Es procedente la propuesta de la fracción XI, con la finalidad de que la Conavim, califique si los Centros de Justicia para las Mujeres acreditan el cumplimiento de los 48 indicadores del Sistema.</p>	
	<p>Artículo 59 Bis 2. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;</p> <p>II. Asesoría y orientación jurídica;</p> <p>III. Representación legal;</p> <p>IV. Servicios de cuidado y atención infantil;</p> <p>V. Servicios de trabajo social;</p> <p>VI. Servicios de protección de seguridad a víctimas y refugios temporales a aquellas, en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario;</p> <p>VII. Acceso a la justicia a través de agencias especializadas en violencia contra las mujeres; y</p>	<p>Se considera necesario enumerar de manera enunciativa no limitativa, los servicios básicos que deben de proporcionar los Centros de Justicia para las Mujeres, por lo que se agrega la frase "como mínimo".</p> <p>Consideramos procedentes las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, pues el objetivo primordial de los Centros de Justicia es brindar una atención integral a las mujeres víctimas de violencia.</p> <p>En ese sentido consideramos incluir un programa de incorporación de las mujeres al mercado laboral y productivo con la finalidad de lograr autosuficiencia económica.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Quáter. Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar como mínimo los siguientes servicios:</p> <p>I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;</p> <p>II. Asesoría y orientación jurídica;</p> <p>III. Representación legal;</p> <p>IV. Gestión de expedición de documentación oficial;</p> <p>V. Servicios de cuidado y atención infantil;</p> <p>VI. Servicios de trabajo social;</p> <p>VII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>VIII. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico.</p> <p>Los Centros de Justicia para las Mujeres darán servicio 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.</p>		<p>refugios para víctimas de violencia;</p> <p>VIII. Acceso a la justicia a través de agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres;</p> <p>IX. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico,</p> <p>X. Gestionar el acceso a servicios educativos;</p> <p>XI. Programa de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y</p> <p>XII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.</p> <p>Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año. Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.</p>
		<p>Se considera necesario señalar los principios que regirán los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres, con la finalidad de</p>	<p>ARTÍCULO 59 Quinquies. Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos</p>

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

		garantizar una atención integral y con perspectiva de género.	en el artículo 4 de esta Ley.
	<p>Artículo 59 Bis 3. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las instancias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, de otras instancias del sector público federal y municipal.</p> <p>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros son</p> <p>I. Fiscalía o Procuraduría General;</p> <p>II. Secretaría de Gobierno;</p> <p>III. Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Secretaría de Trabajo;</p> <p>V. Secretaría de Educación;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;</p> <p>VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;</p> <p>IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;</p>	<p>Se recorre el contenido de la propuesta al Artículo 59 Bis 4.</p> <p>Es procedente el primer párrafo del artículo 59 bis 4, con la finalidad de que sean entidades federativas quienes aseguren el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres. Modificamos la palabra "instancias" por "dependencias", puesto que el sentido jurídico "instancia" tiene su origen en el derecho procesal, que supone una autoridad jerárquicamente superior.</p> <p>Es viable la propuesta del párrafo segundo, en virtud de que es necesario especificar que las secretarías o dependencias estatales están obligadas a comisionar al personal necesario para el funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres.</p> <p>Se consideran procedentes las fracciones I a IX, sin embargo, es necesario adicionar una fracción X, con la finalidad de que se asegure el servicio de representación legal.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Sexies. La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.</p> <p>Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:</p> <p>I. Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. Fiscalía o Procuraduría General</p> <p>III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;</p> <p>IV. Secretaría de Salud;</p> <p>V. Secretaría de Trabajo;</p> <p>VI. Secretaría de Educación;</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>X. Comisión de Atención a Víctimas; y XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad y garantizar la profesionalización, evaluación y monitoreo de los servicios y el personal.</p>	<p>Es procedente el último párrafo, en virtud de que es necesario garantizar que los Centros de Justicia brinden los servicios, para ello, es importante celebrar convenios de colaboración.</p> <p>Se adiciona un párrafo a la propuesta con la finalidad de que las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad se encuentren obligadas a comisionar personal especializado al Centro, misma que se retoma de los comentarios vertidos por las expertas en el parlamento abierto.</p>	<p>VII. Secretaría de Desarrollo Social o Económico; VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres; X. Comisión de Atención a Víctimas; XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes; XII. Instituto de la Defensoría Pública, y XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.</p> <p>Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, conforme a la perspectiva de género.</p> <p>Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad comisionarán personal especializado a los centros de justicia para las mujeres</p>
--	---	---	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICÉÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

			conforme a las normas específicas y a esta Ley.
	<p>Artículo 59 Bis 4. El Centro se integrará por un consejo directivo y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 63.</p>	<p>Se recorre contenido del artículo de la propuesta.</p> <p>Resulta imprescindible regular la integración de los Centros de Justicia para las Mujeres. En el primer párrafo modificamos "consejo directivo" por "consejo Técnico", ya que su función es de operatividad técnica y consultoría.</p> <p>Modificamos la propuesta de la iniciativa en el último párrafo, en virtud de que se establece que se contará con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades a que se refiere el artículo 63, en la Ley Vigente no se contempla el artículo 63, por lo cual se especifica que será conforme al artículo 59 bis 4.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Septies. El Centro se integrará por un consejo técnico y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 59 Bis 4.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 5. Las personas integrantes del Consejo Directivo deberán tener conocimiento y</p>	<p>Es procedente el artículo propuesto, con la finalidad de que se especifique la integración del Consejo Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Octies. Las personas integrantes del Consejo Técnico deberán tener conocimiento y experiencia en derechos</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:</p> <p>I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;</p> <p>III. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>IV. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>V. Representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VI. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>VIII. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>IX. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>X. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para</p>	<p>Se retoma la propuesta vertida en el Parlamento abierto realizado por la Comisión de Igualdad de Género, en donde las expertas señalaron la importancia de que la persona representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres, deberá fungir como secretaria o secretario técnico del Consejo.</p> <p>Así mismo, se retoma la propuesta de las expertas en el sentido de que el Poder Judicial sea integrante del Consejo Técnico, con la finalidad de que avale las decisiones y acuerdos tomados en las sesiones.</p>	<p>humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:</p> <p>I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;</p> <p>II. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;</p> <p>III. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;</p> <p>IV. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>V. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VI. Representante de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VII. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>VIII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;</p>
--	--	--	--

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>las Mujeres correspondiente;</p> <p>XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.</p>		<p>X. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;</p> <p>XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y</p> <p>XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales o alcaldías elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 6. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;</p> <p>II. Elaborar y aprobar los protocolos o manuales</p>	<p>Es procedente la propuesta del artículo, en virtud de que resulta necesario regular las atribuciones del Consejo Técnico.</p> <p>Es necesario modificar la redacción de la fracción II, puesto que el artículo 49 se establece la facultad a la</p>	<p>ARTÍCULO 59 Nonies. El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;</p> <p>II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación y atención del</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>para la operación del Centro;</p> <p>III. Fortalecer lineamientos o protocolos de prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;</p> <p>IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;</p> <p>V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;</p> <p>VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;</p> <p>VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;</p> <p>VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto así como el mecanismo de la rendición de cuentas;</p> <p>IX. Los demás que le atribuya las demás disposiciones</p>	<p>Secretaría de Gobernación la elaboración de los modelos de operación y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, por ello el Consejo Técnico debe considerar los modelos que previamente sean publicados. Asimismo, conforme a lo señalado en el parlamento abierto, se considera que lo adecuado es que sean directamente las direcciones generales de los Centros quienes elaboren dichos protocolos o manuales, al ser ellas quienes tienen el conocimiento de primera mano sobre sus procesos internos y necesidades de atención, por lo que se faculta al Consejo solo para su aprobación.</p> <p>Se adiciona una fracción para que sea facultad del Consejo Técnico aprobación de la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, la cual será elaborada por la Dirección General.</p>	<p>Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;</p> <p>III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;</p> <p>IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;</p> <p>V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;</p> <p>VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;</p> <p>VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;</p> <p>VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el</p>
--	---	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>administrativas aplicables.</p>		<p>mecanismo de la rendición de cuentas; IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro. X. Los demás que le atribuya las demás disposiciones administrativas aplicables.</p>
	<p>Artículo 59 bis 7. La Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos: I. Tener pleno goce a sus derechos; II. Contar con un título profesional; III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos; IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y V. Los demás que establezcan otras</p>	<p>Es procedente que la Ley regule como se nombrará a la persona que ocupe la Dirección del Centro, así como los requisitos que debe de cumplir la persona titular de la dirección.</p> <p>Cabe destacar que la denominación adecuada en las entidades federativas es Secretaría de Gobierno y no Secretaria de Gobernación, ya que esta última se utiliza solo a nivel federal.</p> <p>Asimismo, consideramos que para el nombramiento de la persona titular del Centro es necesario que los poderes coadyuven para su designación, con la finalidad de que el nombramiento responda a la preparación y experiencia profesional de las personas candidatas.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Decies. La Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos: I. Tener pleno goce a sus derechos; II. Contar con un título profesional; III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos; IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia; y V. Los demás que establezcan otras</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	disposiciones legales aplicables.		disposiciones legales aplicables.
	<p>Artículo 59 Bis 8. La directora general del Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Centro;</p> <p>II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de las administración pública estatal, de otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instancias del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las</p>	<p>Es procedente la propuesta de la iniciativa, en virtud de que es fundamental señalar claramente las atribuciones que tendrá la titular del Centro.</p> <p>En las fracciones II y III se modifica la palabra "instancias" por "instituciones" en virtud de que su naturaleza jurídica es diferente y por ende se encuentra acorde con el objetivo.</p> <p>Asimismo, se agrega la atribución de elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, los cuales serán aprobados por el Consejo Técnico, conforme a lo previsto en el artículo 59 nonies.</p> <p>Igualmente, se agrega en la fracción VI la atribución de elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, la cual deberá ser aprobada por el Consejo Técnico.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Undecies. La directora general tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al Centro;</p> <p>II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la atención de las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICÉÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;</p> <p>V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;</p> <p>VI. Aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales asignados al Centro de Justicia para las Mujeres;</p> <p>VII. Rendir al titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro, y</p> <p>VIII. Las demás que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.</p>		<p>avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;</p> <p>V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;</p> <p>VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;</p> <p>VII. Rendir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro:</p> <p>VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación y</p> <p>VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las</p>
--	---	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

			<p>disposiciones administrativas aplicables.</p> <p>En caso de existir más de un Centro por entidad federativa, la totalidad de los mismos estarán a cargo de la directora general quien se auxiliará de una directora por Centro.</p>
	<p>Artículo 59 bis 9. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Directivo. Todos el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que</p>	<p>Es procedente la propuesta de la iniciativa. En virtud de que se considera importante que el personal que integre el Centro se encuentre sensibilizado y sea profesional en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos, aunado a que es necesario que las diversas secretarías y dependencias gubernamentales designen a personal para que cumpla con sus funciones desde los CEJUM.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Duodécies. El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Técnico. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.</p> <p>El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus</p>



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</p> <p>El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.</p>		<p>funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia registrará su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.</p> <p>El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.</p>
	<p>Artículo 59 Bis 10. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el gobierno federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p>	<p>Es procedente establecer las formas de financiamiento económico que puede tener el Centro.</p>	<p>ARTÍCULO 59 Terdecies. Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo federal se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Las entidades federativas deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este decreto.</p> <p>Tercero. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto</p>		<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.</p> <p>Tercero. Las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar e implementar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, el cual deberá ser asignado en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente decreto</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y</p>
--	--	--	---



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>en sus respectivas legislaciones.</p> <p>Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con los Ejecutivos estatales y la promoción de la Secretaría de Gobernación, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.</p>		<p>la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente decreto.</p> <p>Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.</p>
--	--	--	--

Ahora bien, con la finalidad de que los Centros de Justicia para las Mujeres puedan obtener de forma directa los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública para los Estados, se estima necesario reformar a la Ley de Coordinación Fiscal, pues de esta manera se puede garantizar que los Centros accedan al presupuesto y consecuentemente tengan los recursos para lograr un buen



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

funcionamiento. Cabe destacar que esta propuesta si bien no está incluida en la iniciativa, se realizó de forma reiterada por parte de las expertas que participaron en el parlamento abierto.

Durante el parlamento abierto se destacó, principalmente por parte de las titulares de los CEJUM, que uno de los principales retos a los que se enfrentan es la falta de presupuesto para la operación de los Centros, toda vez que otros rubros como el equipamiento y construcción de los Centros normalmente están cubiertos por diversas fuentes de financiamiento. En ese sentido, se considera pertinente realizar la siguiente modificación a las Ley de Coordinación Fiscal:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL		
TEXTO VIGENTE	OBSERVACIONES	DICTAMEN DE LA CIG
<p>Artículo 45.- Las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, reciban dichas entidades se destinarán exclusivamente a:</p> <p>I. a V. ..</p> <p>VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p>	<p>Los CEJUM están orientados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por ser la violencia contra las mujeres acciones constitutivas de delitos conforme a lo establecido en los Códigos penales (violencia familiar, lesiones, violación, feminicidio) la prevención de ésta, se enfoca a la prevención de delitos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal. En ese sentido resulta procedente incorporar a los Centros de Justicia para Mujeres, con la finalidad de que puedan recibir recursos a través del Fondo.</p>	<p>Artículo 45.-</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y</p> <p>VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Igualdad de Género somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Artículo Primero: Se adiciona a los artículos 5 una fracción XII; 38 una fracción XIV; 41 una fracción XX; 42 las fracciones XV y XVI; 49 una fracción XXV; el CAPITULO VI denominado "DE LOS



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES” a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

I. a IX. ...

X. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer, y

XII. Centro de Justicia para las Mujeres: Son espacios a cargo de las Entidades Federativas que, en coordinación con el Gobierno Federal y los municipios, brindan en un mismo lugar servicios multidisciplinarios e interinstitucionales de atención integral con perspectiva de género, de interseccionalidad, de interculturalidad y de derechos humanos a mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas e hijos.

ARTÍCULO 38.- ...

I. a XI. ...

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;

XIII. Diseñar un modelo integral de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas, y

XIV. Promover el desarrollo, la implementación y evaluación de los proyectos de las entidades federativas para la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres.

ARTÍCULO 41.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XX. Promover y coordinar con las entidades federativas la creación, fortalecimiento y operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

XXI. ...

ARTICULO 42.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Diseñar y actualizar los modelos de gestión operativa y atención de los Centros de Justicia para las Mujeres, a través de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XVI. Impulsar, promover y coordinar con las entidades federativas y los municipios, la creación, equipamiento y fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres; y

XVII. ...

ARTÍCULO 49.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

XXV. Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres conforme a los lineamientos y protocolos aplicables, y

XXVI. ...

...

CAPITULO VI

DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES

ARTÍCULO 59 Bis.- Los Centros de Justicia para las Mujeres tienen el objeto es coadyuvar y vincular bajo una política integral, multisectorial e interinstitucional, la prevención y atención de mujeres víctimas de violencia, o de violación de derechos humanos, así como de sus hijas



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

e hijos, mediante la prestación de servicios multidisciplinarios en un mismo lugar y la ejecución de acciones, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad.

Los Centros se deberán ubicar de forma prioritaria en zonas rurales, comunidades indígenas y territorios carentes de instituciones públicas para la prevención y atención de violencia hacia las mujeres. Asimismo, se garantizará se cuente con personal hablante de las lenguas indígenas que predominan.

ARTÍCULO 59 Ter.- Corresponde a los Centros de Justicia para las Mujeres, desde la perspectiva de género y de derechos humanos:

I. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a la justicia y la debida diligencia, así como el ejercicio efectivo de sus derechos humanos y asegurar un acceso rápido y eficaz a los programas establecidos para ello, realizando las gestiones ante las autoridades competentes;

II. Garantizar a las mujeres información sobre los mecanismos de acceso a la justicia;

III. Diseñar y ejecutar acciones orientadas a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de violaciones a derechos humanos y erradicación de la discriminación en razón de género;

IV. Diseñar e implementar acciones que eviten la victimización secundaria de las mujeres;

V. Proporcionar atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;

VI. Promover ante las autoridades competentes las órdenes y medidas provisionales necesarias para salvaguardar la integridad de las mujeres, así como la de sus hijas e hijos, incluyendo su solicitud y prórroga;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica, así como representación legal a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos;

VIII. Facilitar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, el acceso a los servicios de salud, trabajo social y de empoderamiento económico y social;

IX. Solicitar los mecanismos de financiamiento con recursos federales a través de los programas, estatales y municipales para mejorar el funcionamiento y equipamiento de sus instalaciones;



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

X. Contar con la certificación en el Sistema de Integridad Institucional cuyo procedimiento está a cargo de la CONAVIM, y

XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 59 Quáter.- Los Centros de Justicia para las Mujeres deberán proporcionar como mínimo los siguientes servicios:

I. Atención médica y psicológica, incluyendo atención terapéutica de contención emocional;

II. Asesoría y orientación jurídica;

III. Representación legal;

IV. Gestión de expedición de documentación oficial;

V. Servicios de cuidado y atención infantil;

VI. Servicios de trabajo social;

VII. Servicios de protección de seguridad a víctimas en situación de riesgo grave o falta de red de apoyo familiar o comunitario para lo cual se coordinarán con los refugios para víctimas de violencia;

VIII. Acceso a la justicia a través de agencias del ministerio público especializadas en violencia contra las mujeres;

IX. Asesoría, capacitación y servicios para el empoderamiento social y económico;

X. Gestionar el acceso a servicios educativos;

XI. Programa de incorporación de las mujeres víctimas de violencia al mercado laboral, y

XII. Los demás servicios que contribuyan al acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los Centros de Justicia para las Mujeres facilitarán el acceso a la justicia las 24 horas todos los días del año.

Los servicios se proporcionarán con independencia de que exista o no una denuncia por los hechos de violencia.

ARTÍCULO 59 Quinquies.- Los servicios que brinden los Centros de Justicia para las Mujeres deberán ejecutarse bajo los principios previstos en el artículo 4 de esta ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 59 Sexies.- La atención brindada por los Centros de Justicia para las Mujeres se realizará a través de la participación coordinada de las secretarías y dependencias públicas estatales cuya competencia incida en la atención integral a mujeres, y previa firma de los convenios correspondientes, con otras secretarías y dependencias del sector público federal y municipal.

Las instituciones estatales encargadas de brindar los servicios en los centros, como mínimo, son las siguientes o su equivalente en la entidad federativa:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Fiscalía o Procuraduría General;
- III. Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana;
- IV. Secretaría de Salud;
- V. Secretaría de Trabajo;
- VI. Secretaría de Educación;
- VII. Secretaría de Desarrollo Social o Económico;
- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Secretaría o Instituto de las Mujeres;
- X. Comisión de Atención a Víctimas;
- XI. Procuradurías de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. Instituto de la Defensoría Pública, e
- XIII. Instituto de Pueblos Indígenas.

Se celebrarán convenios de colaboración con los Poderes Judiciales estatales, órganos autónomos estatales y organizaciones de la sociedad civil, a fin de brindar servicios interinstitucionales, especializados y de calidad, conforme a la perspectiva de género.

Para el debido cumplimiento de este artículo las secretarías, dependencias y entidades gubernamentales de la entidad comisionarán personal especializado a los centros de justicia para las mujeres conforme a las normas específicas y a esta ley.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 59 Septies.- El Centro se integrará por un consejo técnico y una dirección, así como por el personal administrativo y operativo que requiera para el cumplimiento de su objeto y debido funcionamiento, contando con la colaboración de personal de las distintas secretarías, dependencias y entidades, a las que se refiere el artículo 59 Bis 4 de esta ley.

ARTÍCULO 59 Octies.- Las personas integrantes del Consejo Técnico deberán tener conocimiento y experiencia en derechos humanos y perspectiva de género, contarán con derecho de voz y voto, y estará integrado por:

- I. Representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo estatal, quien lo presidirá;
- II. Representante de la Dirección General del Centro de Justicia para las Mujeres correspondiente, quien fungirá como secretaria o secretario técnico;
- III. Representante de la fiscalía o procuraduría estatal;
- IV. Representante de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo estatal;
- V. Representante de la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo estatal;
- VI. Representante de la Secretaría de Educación Poder Ejecutivo estatal;
- VII. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social o Económico del Poder Ejecutivo estatal;
- VIII. Representante de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Representante de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana del Poder Ejecutivo estatal;
- X. Representante de la secretaria o instituto de las mujeres del Poder Ejecutivo estatal;
- XI. Por lo menos tres representantes de organizaciones de sociedad civil, que colaboren con los centros en la atención, asistencia o protección de mujeres, y elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y
- XII. Por lo menos tres representantes de gobiernos municipales o alcaldías elegidas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Consejo podrá ser integrado por representantes del Poder Judicial estatal y de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que participarán en las sesiones con derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 59 Nonies.- El Consejo Técnico tendrá las siguientes atribuciones:



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- I. Elaborar y aprobar la estructura orgánica del centro;
- II. Aprobar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación;
- III. Fortalecer lineamientos o protocolos de atención y prevención de la violencia contra las mujeres y para el acceso integral a la justicia dentro del Centro;
- IV. Elaborar y aprobar el servicio profesional de carrera del personal asignado al Centro;
- V. Evaluar el cumplimiento de los programas, objetivos, metas y procedimientos del Centro, así como aprobar las propuestas para optimizar el servicio que se presta y los recursos;
- VI. Proponer los perfiles de puesto, competencias y procedimientos de contratación y evaluación que tendrá el personal que presta sus servicios en el Centro;
- VII. Proponer y aprobar cursos de capacitación continua;
- VIII. Determinar indicadores de desempeño, resultados e impacto, así como el mecanismo de la rendición de cuentas;
- IX. Aprobar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro, y
- X. Las demás que le atribuya las disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 59 Decies.- La Secretaría de Gobierno del poder ejecutivo estatal nombrará y removerá, con aprobación del Poder Legislativo estatal, a la persona que ocupe la dirección del Centro, que deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener pleno goce a sus derechos;
- II. Contar con un título profesional;
- III. Tener experiencia en el ramo procuración de justicia y atención a mujeres con perspectiva de género y derechos humanos;
- IV. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos y los relacionados con la docencia, y
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 59 Undecies.- La directora general tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II. Coordinar las actividades de las secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal, de otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil que por colaboración interinstitucional se enfoque en la atención de las mujeres víctimas de violencia;

III. Elaborar convenios de colaboración interinstitucional con dependencias de la administración pública estatal, otras instituciones del sector público federal y municipal, y organizaciones de la sociedad civil;

IV. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

V. Elaborar una relación de los servicios que proporcionarán el Centro a las mujeres en situación de la violencia;

VI. Elaborar la propuesta del ejercicio del presupuesto del Centro y aplicar los recursos financieros adoptados a los proyectos institucionales;

VII. Rendir a la persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, un informe anual sobre las actividades realizadas en el Centro;

VIII. Elaborar los protocolos o manuales para la operación del Centro, que deberá cumplir con los conforme a los modelos de gestión operativa y atención emitidos por la Secretaría de Gobernación, y

VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Secretaría de Gobierno y las disposiciones administrativas aplicables.

En caso de existir más de un Centro por entidad federativa, la totalidad de los mismos estarán a cargo de la directora general quien se auxiliará de una directora por Centro.

ARTÍCULO 59 Duodecies.- El Centro de Justicia contará con personal adscrito que dependerá de la Secretaría u órgano de procedencia y con personal asignado conforme a los perfiles de puesto aprobados por el Consejo Técnico. Todo el personal que labore en el Centro deberá tener sensibilización y profesionalización en procuración de justicia y atención a las mujeres con perspectiva de género y derechos humanos.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCION ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El personal adscrito al Centro mantendrá su vínculo jerárquico y laboral con cada una de las dependencias de donde procedan, deberán ajustar su desempeño a los reglamentos, lineamientos y demás reglas de operación que se emitan para sus funciones dentro del Centro. El personal adscrito al Centro de Justicia regirá su relación laboral conforme a las disposiciones legales aplicables, según sea el caso.

El personal designado al Centro contará con un servicio profesional de carrera que abordará como mínimo la forma de ingreso, perfil de puesto, promoción, desarrollo profesional, evaluación de desempeño y separación del cargo.

ARTÍCULO 59 Terdecies.- Para el funcionamiento del Centro de Justicia se contará con los recursos que asigne el gobierno del estado en el presupuesto egresos, así como los ingresos derivados de convenios que celebren con el Gobierno Federal y otras dependencias públicas o privadas, y los que obtengan por cualquier otro medio legal, provenientes de personas físicas o morales que tengan interés en apoyar en la realización de sus actividades.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción VI, recorriéndose la actual a la subsecuente del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.-

I. a V. ...

VI. A la operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, y

VII. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y legislaturas de las entidades federativas la expedición o modificación de los decretos de creación de los Centros de Justicia para las Mujeres, previsto en sus respectivas legislaciones.



COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Tercero. Las personas titulares de los gobiernos de las entidades federativas, así como las legislaturas, deberán adoptar, implementar o reformar los ordenamientos jurídicos necesarios, además de designar partidas presupuestales específicas, que deberán ser asignadas en el presupuesto inmediato al día en que entre en vigor el presente decreto

Cuarto. Las legislaturas de las entidades federativas, en colaboración con las personas titulares del poder ejecutivo estatal y la Secretaría de Gobierno, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro del año siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

Quinta. Las dependencias de la Administración Pública Federal involucradas y las Entidades Federativas favorecerán la coordinación de acciones que propicien la optimización de recursos y la infraestructura que actualmente se cuenta, así como la homologación o creación de protocolos de acción en los casos procedentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de octubre de 2020.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO














**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. HORTENSIA MARIA LUISA NOROÑA QUEZADA			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			



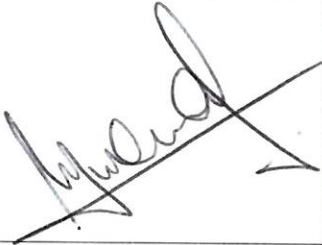





COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



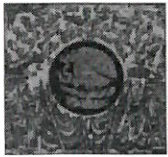
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARIÁS ZAMBRANO			







COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			
 DIP. SANDRA PAOLA GONZÁLEZ CASTAÑEDA			
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. MARTHA HUERTA HERNÁNDEZ			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			








COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



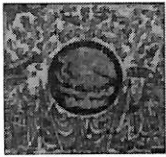
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RÚIZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de DICTAMEN CONJUNTO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA, EXPEDIENTE 6206, Y LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Palacio Legislativo, San Lázaro a 14 de octubre de 2020.

INTEGRANTES			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>